

PÚBLICA RESERVADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
EJÉRCITO NACIONAL  
DIRECCIÓN DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS Y ADMINISTRATIVOS DEL EJÉRCITO



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107026374793/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

Bogotá D.C, 01 de octubre de 2024

Señor Coronel  
HERNÁN DARIO SAAVEDRA BAUTISTA  
Jefe de Estado Mayor del Comando de Apoyo de Contrainteligencia del Ejército con  
Traspaso de Funciones Administrativas como Comandante.  
Carrera 46 No. 18-30 Cantón Militar Caldas  
Bogotá, D.C

Asunto: Concepto Jurídico Competencias Disciplinarias  
Ref.: Oficio N°. 202455000336013 / 25-SEP-2024

Respetuosamente me dirijo a mi Coronel, con el fin de dar respuesta al oficio citado en la referencia, el cual fue recibido en esta Dirección el día 27 de septiembre del corriente año, donde solicita "Concepto Jurídico" en materia Disciplinaria frente a la "(...) *Competencia Disciplinaria de los señores Oficiales de Operaciones y Segundos Comandantes de los Batallones de Contrainteligencia Militar orgánicos de la Brigada de Contrainteligencia Militar N° 2, de acuerdo al escalafón de cargos para la Contrainteligencia del Ejército Nacional, algunos batallones establecen dentro de sus cargos, el cargo de Oficial de Operaciones y Segundo Comandante, y en otros el cargo de Oficial de Operaciones y el cargo de Segundo Comandante por separado (...)*", para lo cual esta Dirección se permite presentar las siguientes Consideraciones Fácticas y Jurídicas al respecto; veamos:

## I. MARCO NORMATIVO

- Ley 1862 de 2017 "*Por la cual se establecen las Normas de Conducta del Militar Colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar*".
- Decreto 1512 de 2000 "*Por medio del el cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional y se dictan otras disposiciones*".

## **PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264  
Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza  
Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)

PÚBLICA RESERVADA



SC8310-1



Al contestar, cite este número

Radicado N°. 2024107026374793/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

- Directiva Permanente N° 0124003593302 de fecha 17 de abril del 2024 expedida por el Comando General de las Fuerzas Militares que trata de los *“Requisitos para la conformación de proyectos de creación, modificación o supresión de Estructuras Militares y elaboración de Tablas Organización y Equipo (TOE) del Comando General de las Fuerzas Militares”*.

## II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

De la solicitud de Concepto se extrae el siguiente problema jurídico:

*“(…) La Competencia Disciplinaria de los señores Oficiales de Operaciones y Segundos Comandantes de los Batallones de Contrainteligencia Militar orgánicos de la Brigada de Contrainteligencia Militar N°2, de acuerdo al escalafón de cargos para la Contrainteligencia del Ejército Nacional, algunos batallones establecen dentro de sus cargos, el cargo de Oficial de Operaciones y Segundo Comandante, y en otros el cargo de Oficial de Operaciones, y el cargo de Segundo Comandante por separado(…)” (Subrayado fuera de texto)*

### Brigada de Contrainteligencia Militar N°2 (BRCIM2)

- *Batallón de Seguridad Militar (BASMI) cargo de Oficial de Operaciones*
- *Batallón de Seguridad Civil (BASEC) cargo de Oficial de operaciones y segundo Comandante*
- *Batallón de Contrainteligencia de seguridad de la información (BACSI) cargo Oficial de operaciones*
- *Batallón de Credibilidad y Confiabilidad del Ejército (BACCE) cargo de Oficial de Operaciones.*

*“(…) Dentro de las ordenes Administrativas de Personal (OAP), en las cuales han llegado nombrados los señores oficiales para los batallones antes descritos, caso específico el (BACCE) su asignación por parte de COPER fue como Oficial de Operaciones y no de Segundo Comandante que, en ese batallón dentro de su escalafón de cargos, no le figura tal cargo y, por lo tanto, se presenta una disyuntiva frente a la competencia disciplinaria (…)”*

Para abordar los diferentes interrogantes planteados, es necesario en principio plantear desde lo teórico, normativo y jurisprudencial algunas precisiones para así concluir la solución del planteamiento jurídico esbozado con antelación.

## **PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264  
Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza  
Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)



SC0310-1



Al contestar, cite este número

Radicado N°. 2024107026374793/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

### III. ASPECTOS A TENER EN CUENTA PARA ELEVAR SOLICITUD DE CONCEPTOS A DADAE

Sea lo primero indicar que, mediante Circular N° 2020107011214243/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1<sup>1</sup> expedida el 11 de diciembre de 2020, que trata del *“Direccionamiento Institucional en materia Disciplinaria Castrense y de Responsabilidad Administrativa”*, se fijó el procedimiento para la emisión de *“Conceptos Jurídicos, Lineamientos y Directrices”* en la temática propia de los Regímenes Disciplinario y de Responsabilidad Administrativa Castrense, las cuales se rigen a través de las Leyes 1862 de 2017 *“Por la cual se establecen las Normas de Conducta del Militar Colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar”* y 1476 de 2011 *“Por la cual se expide el Régimen de Responsabilidad Administrativa por Pérdida o Daño de Bienes de Propiedad o al Servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus Entidades Adscritas o Vinculadas o la Fuerza Pública”*. Dicho documento señala en el literal “C”, numeral “1”, los requisitos a tener en cuenta para elevar cualquier *“Solicitud de Concepto Jurídico”* por parte de las Unidades Militares o Dependencias del Cuartel General, debiendo considerar que dicha solicitud versará en vacíos normativos o diferentes interpretaciones que pudieran presentarse en aplicación de las normas en mención.

Ahora bien, es oportuno señalar que la Dirección de Asuntos Disciplinarios y Administrativos del Ejército Nacional, se pronuncia sobre inquietudes generales de interpretación de las normatividades en cita, pero en ningún caso, estudia investigaciones o situaciones particulares de las actuaciones procesales que rigen la temática Disciplinaria o de Responsabilidad Administrativa Castrense, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el literal “C”, numeral “1”, literal “e)” de la Circular anteriormente referida.

Asimismo, es menester mencionar que, la pluricitada Circular señala los *“Requisitos”* para las solicitudes de Conceptos, disponiendo que deberá contener la formulación del problema jurídico, información disponible sobre el tema objeto de consulta, tal como: *fuentes normativas, jurisprudenciales, doctrinales, entre otros;*

<sup>1</sup> Circular N° 2020107011214243: MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

*“(…) d) La unidad militar o dependencia del Ejército Nacional que identifique un vacío normativo o la existencia de diferentes interpretaciones normativas en materia disciplinaria castrense o de responsabilidad administrativa; así como considere confuso un lineamiento institucional en dichos asuntos, podrá plantear por escrito una solicitud de concepto jurídico ante la Dirección de Asuntos Disciplinarios y Administrativos, la cual deberá estar suscrita por el Comandante, Director, Segundo Comandante o Subdirector, según corresponda.”* (Subrayado y resaltado fuera de texto)

## **PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264  
 Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza  
 Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)



SC0310-1



Al contestar, cite este número

Radicado N°. 2024107026374793/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

así como la evaluación del problema planteado, fijando una posible solución a su inquietud. En consonancia con lo indicado, es de resaltar que, pese a que la solicitud elevada por mi Coronel no cumple con los requisitos demandados en la Circular enunciada, esta Dirección se pronunciará de manera general sobre el particular, con el objeto de dilucidar la consulta elevada.

#### IV. RESOLUCIÓN PROBLEMAS JURÍDICOS PLANTEADOS

Al analizar con detenimiento la “*Competencia*” en materia Disciplinaria en las Fuerzas Militares, se puede colegir con claridad que la clasificación y distribución de esta en la organización castrense fue precisa, al punto que se determinaron y discriminaron las autoridades que ejercen dicha potestad, tal como lo señalan los artículos del 91 al 113 de la Ley 1862 de 2017; en ese sentido, el régimen disciplinario vigente define la atribución disciplinaria como: “(...) *La facultad para investigar y sancionar que tienen los competentes según lo previsto en este código. (...)*”<sup>2</sup>. De la misma manera, dispone quienes son las autoridades que ostentan dichas atribuciones y señala que: “(...) *las atribuciones y facultades disciplinarias se ejercerán por el Presidente de la República, el Ministro de Defensa Nacional, los oficiales de las Fuerzas Militares en servicio activo y los Suboficiales en los términos previstos en la presente ley. (...)*”<sup>3</sup> Subrayado fuera de texto.

De lo anterior se infiere, que al interior de las Fuerzas Militares los señores Oficiales y Suboficiales que ostenten competencia según el “*Cargo*” que funjan, y en algunas situaciones particulares de competencia, según el “*Grado*”, están facultados legalmente para conocer de cualquier hecho constitutivo de falta disciplinaria, claro está, siempre y cuando cumplan con los demás requisitos que dispone la ley para el reconocimiento de dichas facultades. Así mismo, el legislador se encargó de generar una *estratificación de los superiores* por “*Grados Disciplinarios*” y estableció las atribuciones que en cada caso tendrían; fue así como se constituyeron los grados disciplinarios de “*Primer*”, “*Segundo*” y “*Tercer*” grado, los cuales a su vez obedecen a una clasificación de las “*Faltas Disciplinarias*”, pues cada grado se asoció a una clase de falta a saber: (*Artículo 92 Ley 1862 de 2017*).

- ✓ **Primer Grado:** Autoridades con atribuciones y competencia disciplinaria sobre Faltas Gravísimas.

<sup>2</sup> Congreso de la República de Colombia. (4 de agosto de 2017). Ley 1862 de 2017. Por la cual se establecen las normas de conducta del Militar Colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar. [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1862\\_2017.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1862_2017.html). Artículo 91 Noción.

<sup>3</sup> Ibídem. Artículo 94 Atribución General de Competencia.

### **PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264  
Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza  
Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)



SC6310-1



Al contestar, cite este número

Radicado N°. 2024107026374793/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

- ✓ Segundo Grado: Autoridades con atribuciones y competencia disciplinaria sobre Faltas Graves.
- ✓ Tercer Grado: Autoridades con atribuciones y competencia disciplinaria sobre Faltas Leves.

Por su parte, el parágrafo 1 del artículo 102 de la Ley 1862 de 2017 estableció que en el Ejército Nacional existe una competencia especial para el adelantamiento de las *Indagaciones Disciplinarias*, señalando que, para las *Unidades Operativas Mayores, Menores, Tácticas, Técnicas, Logísticas, (...)* este procedimiento será de competencia del Segundo Comandante, Jefe de Estado Mayor, Ejecutivo, Subdirector o sus equivalentes, siendo necesario establecer la línea de dependencia jerárquica y funcional inmediata del presunto investigado, para de esta manera, identificar la autoridad competente para dar inicio a la acción disciplinaria.

En virtud de lo contenido en referido artículo, las competencias en el Ejército Nacional están claramente definidas, tanto para los funcionarios de Primera como de Segunda Instancia. En tal sentido, las competencias en las Unidades Militares se han distribuido de la siguiente manera:

Competencias Disciplinarias en las Unidades Militares (DIV-BR-BAT)		
Falta	Primera Instancia	Segunda Instancia
Gravísima	Comandante	<u>Comandante</u> , director o su equivalente <u>de la Unidad Orgánica Superior</u> . Si la forma de culpabilidad es dolosa corresponderá al Comandante General de las Fuerzas Militares.
Grave	Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante Ejecutivo y Segundo Comandante	<u>Jefe de Estado Mayor, Segundo Comandante, Subdirector</u> o su equivalente de la <u>Unidad Orgánica Superior</u> .
Leve	Oficial que sea Superior Jerárquico y Funcional Inmediato en Línea de Dependencia del presunto infractor que ostente como mínimo grado Capitán	Operador con Atribuciones Disciplinarias <u>Inmediato en la Línea de Dependencia Jerárquica y Funcional</u> de quien profirió el fallo.
Indagaciones Disciplinarias	Ejecutivo y Segundo Comandante	

Cuadro N° 1. Cuadro Competencias Disciplinarias Unidades Militares – Ejército Nacional (Subrayado fuera de texto)

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264  
 Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza  
 Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)

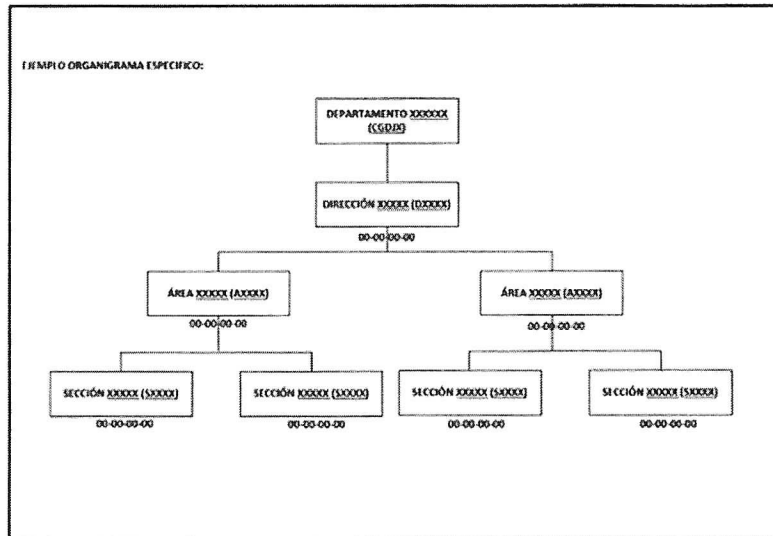




Al contestar, cite este número

Radicado N°. 2024107026374793/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

En ese orden de ideas y respecto a los postulados normativos anteriormente mencionados, para darse solución al planteamiento jurídico presentado, es necesario recomendar que Unidades y/o Dependencias de Inteligencia y Contrainteligencia, conozcan con claridad los actos administrativos en donde se establecen y se aprueban sus “*Tablas Organización y Equipo*” (TOE), las cuales han sido dispuestas para cada Unidad Militar de acuerdo a las necesidades organizacionales y funcionales al interior de la Fuerza; allí se puede verificar de manera gráfica la estructura orgánica de la organización y sus niveles jerárquicos, líneas de autoridad y de asesoría, tal como lo refleja a modo de ejemplo el cuadro que a continuación se relaciona, así:



Cuadro N° 2. Esquema de Organigrama Tabla Organización y Equipo (TOE).

Allí se describen con claridad no solo los cargos con los que cuenta la Unidad Militar, sino también el nivel que ostentan dentro de la estructura, lo que se desarrolla con mayor amplitud en el contenido de la misma TOE, según lo explica el cuadro denominado “*Distribución del Personal*”, instrumento que determina con claridad que “*Cargos*” están dispuestos para cada organización y la denominación de cada uno de ellos.

Es entonces necesario entender que, serán aquellas “*Denominaciones de Cargos*” las que se incorporan en el “*Escalafón de Cargos*” del Ejército Nacional, y por tanto,

**PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264  
Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza  
Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)



SC8310-1



Al contestar, cite este número

Radicado N°. 2024107026374793/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

bajo la misma deben ser nombrados por parte del Comando de Personal; en consecuencia, siempre que en la Tabla de Organización y Equipo (TOE) se fijen los cargos de “Comandante”, “Jefe de Estado Mayor”, “Ejecutivo”, “Segundo Comandante”, “Subdirector” o sus equivalentes, el personal militar que ocupe referidos cargos en titularidad o encargo, serán Autoridades Militares con Competencia Disciplinaria

Finalmente es menester recordar que, el artículo 29 del Decreto 1512 de fecha 11 de agosto del 2000<sup>4</sup> dispuso que las Tablas Organización y Equipo (TOE), están diseñadas para determinar la “misión”, “organización”, “capacidades” y “dotaciones” dentro de cada estructura militar, por lo que son aprobadas por el señor Comandante General de las Fuerzas Militares y el Ministro de Defensa Nacional, partiendo de unos criterios estratégicos para la elaboración de las mismas; siendo entonces aquel Acto Administrativo el que regula la organización de cada Fuerza.

Por cuanto frente a su manifestación final donde relacionó: ““(…) Dentro de las ordenes Administrativas de Personal (OAP), en las cuales han llegado nombrados los señores oficiales para los batallones antes descritos, caso específico el (BACCE) su asignación por parte de COPER fue como Oficial de Operaciones y Segundo Comandante que, en ese batallón dentro de su escalafón de cargos, no le figura tal cargo y, por lo tanto, se presenta una disyuntiva frente a la competencia disciplinaria (...)””, se hace necesario que se eleve la consulta al Comando de Personal del Ejército (COPER), con el fin que se hagan las verificaciones correspondientes al Escalafón de Cargos dispuesto para esa Unidad, puesto que en caso de ser necesario, es referido Comando Funcional quien debe adoptar las acciones que estime pertinentes para realizar en debida forma la asignación de personal a sus Unidades Militares.

## V. CONCLUSIONES

- A. En la Tablas de Organización y Equipo (TOE) de cada una de las Unidades Militares o Dependencias, se establecen los “Cargos” dispuestos para cada Organización, por tanto, se debe observar si en referido Acto Administrativo se contemplan los de Comandante, Jefe de Estado Mayor, Segundo Comandante o Ejecutivo y Segundo Comandante, puesto que son aquellos los que ostentan Competencias Disciplinarias en los términos fijados en la Ley 1862 de 2017.

<sup>4</sup> República de Colombia, Decreto 1512 de 2000 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional y se dictan otras disposiciones”.

## **PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264  
Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza  
Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)



SC8310-1



Al contestar, cite este número

Radicado N°. 2024107026374793/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

- B. El Oficial de Operaciones que a su vez sea "Segundo Comandante", y que de esta manera este denominado su cargo en la TOE, tiene Atribuciones y Competencias otorgadas por la Ley para adelantar las investigaciones disciplinarias de acuerdo a lo establecido en el artículo 102 del Código Disciplinario Militar, puesto que cumple con la "Categoría" y "Cargo" exigida por el legislador para ello.

## VI. ALCANCE DEL CONCEPTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1437<sup>5</sup> de 2011 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015), el concepto emitido mediante el presente escrito obedece a la apreciación de la Dirección de Asuntos Disciplinarios y Administrativos del Ejército, frente a la temática planteada; en consecuencia, su contenido no es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Respetuosamente,

Mayor ANGÉLICA MARÍA PATIÑO ZULUAGA  
Oficial de Directrices, Promoción y Difusión Dirección de Asuntos Disciplinarios y Administrativos del Ejército Nacional

Elaboró: TE. Kevin Pérez  
Oficial Directrices DADAE

Revisó: MY. Angélica Patiño  
Oficial Directrices DADAE

<sup>5</sup> Congreso de la República de Colombia, Ley 1437/2011. Artículo 28 (18 enero 2011), "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

## **PATRIA HONOR LEALTAD**

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264  
Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza  
Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)



SC6310-1